

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DISPONGO:

CORRECCION de errores a la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica «Cordero de Extremadura (CORDEREX)».

Apreciado error tipográfico en el texto de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica «Cordero de Extremadura (CORDEREX)», publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 44, de 15 de abril de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2601, columna 2.ª, artículo 1.º, en la línea 21, donde dice:

«... Genéricas de los productos agroalimentarios, ...»

Debe decir:

«... Geográficas de los productos agroalimentarios, ... »

ORDEN de 14 de abril de 1997, por la que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 51/1996, de 9 de abril, establece un sistema de ayudas para el fomento de la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas previstas en el mismo se destinan a las explotaciones inscritas en la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y tienen como último objetivo estimular la producción de alta calidad en el sector de cerdo ibérico e incrementar su presencia en los canales alimentarios garantizados.

Por la presente Orden se procede a determinar las características de la actividad subvencionable y las condiciones que han de cumplir los sujetos beneficiarios, así como definir otros aspectos necesarios para la concesión de las ayudas.

En consecuencia, conforme a la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 51/1996, de 9 de abril,

Artículo 1.º.—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio y en el de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», conforme a las condiciones establecidas en el artículo 5.º del Decreto 34/1990, de 15 de mayo, que realicen contratos de compra-venta de cerdos con una composición racial mínima del 75% de tronco ibérico, amparados en dicha Denominación, con industrias inscritas en el Registro de Industrias de la misma y cuyas piezas nobles obtenidas continúen sometidas al control de su Consejo Regulador.

Artículo 2.º.—Los animales objeto de las ayudas:

—Responderán a los tipos de «bellota» ó «recebo», conforme a la clasificación prevista en el artículo 7.º del Decreto 34/1990.

—Habrán sido sacrificados antes del 31 de marzo de 1997.

Artículo 3.º.—El número máximo de animales con derecho a las ayudas por solicitante será de 250 cerdos.

Artículo 4.º.—Las ayudas tendrán las siguientes cuantías:

—de hasta 3.000 pts/unidad para los animales clasificados de «bellota».

—de hasta 2.000 pts/unidad para los animales clasificados de «recebo».

Artículo 5.º.—Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo del Anexo I e irán acompañados de la siguiente documentación (original o fotocopia legalizada):

—Fotocopia del N.I.F./C.I.F. Certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

—Certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

—Contrato de compra-venta, visado por la Denominación de Origen en el que se especifique el número de animales y la clasificación de los mismos.